



NOMBRE: RAMIRO REYES LOPEZ
DOMICILIO: CALLE 1 NUMERO 584 CP. 25070
COLONIA: FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA
CUIDAD: SALTILLO, COAHUILA.

HOJA 1 DE 4

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33 primer párrafo, fracción VI y último párrafo del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente, artículos 1, 2, 4 y 6 fracción I, II, III, XIX y XLI de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de mayo de 2012; así como también en los artículos 2 fracción III, 5 fracción IV, 39 fracción II y XXXII penúltimo párrafo y 54 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de mayo de 2018, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA primer párrafo, fracción I, inciso d) y e), fracción II, inciso a) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015; y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, determina lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación del oficio **AGJ/8607/2018** de fecha 07 de septiembre de 2018, emitido por el Administrador General Jurídico de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve la solicitud de declaración de caducidad, intentado por el contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ** en contra del crédito fiscal número 4429007472, en el domicilio señalado en la parte superior izquierda del oficio **AGJ/8607/2018**, sito en la **CALLE 1 NUMERO 584 CP. 25070 DEL FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, no fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no fue localizable de manera permanente el contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes levantados al intentar notificar el oficio **AGJ/8607/2018**, aparece que con fechas cinco de octubre de 2018 y once de octubre de 2018, los Notificadores-Ejecutores C.C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ y JESUS ELIAS ZERTUCHE REYES



respectivamente, se constituyeron para llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/8607/2018**, en el domicilio manifestado para efectos de recibir notificaciones del contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ** sito en la **CALLE 1 NUMERO 584 CP. 25070 DEL FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA** de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y habiéndose cerciorado de que el domicilio fuera el correcto por así señalarlo el nombre de la calle en los indicadores oficiales y el número quinientos ochenta y cuatro, el cual se encuentra visible en el inmueble, el cual la fachada es de colores blanco y guindo, cuenta con medidor de servicio de la Comisión Federal de Electricidad, el cual se identifica con el número 12T28 y cuenta con medido de agua identificado con el número 71170237332 y se encuentra ubicado entre las calles de 6 y 8, hicieron constar que no les fue posible llevar a cabo la diligencia de notificación en virtud de que no pudieron localizar de manera permanente al contribuyente buscado.

En la visita efectuada por el Notificador C. JUAN ARMANDO LÓPEZ JUAREZ en fecha cinco de octubre de 2018 a las trece horas en punto, para llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/8607/2018**, al contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, después de asegurarse de estar en el domicilio correcto, hizo constar que procedió a tocar la puerta atendiéndolo una persona del sexo femenino, ante lo cual se presentó e identifico con la constancia de identificación número AGEF/0101/2018 de fecha de 16 de octubre de 2018, con vigencia del 16 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, informándole que el motivo de su visita era para realizar una notificación en el referido domicilio preguntándole si se encontraba presente el contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, ante lo cual respondió que ella compro esa propiedad al contribuyente en mención hace aproximadamente seis años, y que del cual solo sabía que había cambiado de domicilio a la colonia Urdifola, sin poder dar más datos que precisar, una vez que le informó lo anterior procedió a preguntarle por su nombre la cual dijo llamarse Arminda Martínez, a lo que le solicitó una identificación contestándole no contar en ese momento con alguna, razón por la cual asentó los rasgos fisionómicos que describen su media filiación, los cuales corresponden a una persona del sexo femenino, de aproximadamente 40 años de edad, de tez aperlada, ojos claros con una tonalidad verde, y de aproximadamente unos 65 kilogramos, sin poder apreciarse alguna otra característica.

Ahora bien con la finalidad de confirmar la información obtenida para la localización del contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ** el notificador C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ se constituyó en el domicilio que se encuentra a un lado del domicilio del contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ** identificado con lá nomenclatura 569 el cual procedió a tocar, atendiéndolo una persona del sexo femenino, ante la cual se presentó e identifico con la constancia de identificación número AGEF/0101/2018 de fecha de 16 de octubre de 2018, con vigencia del 16 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, expedida por el Lic. Ernesto



Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa y le informó que el motivo de su visita era saber si en el domicilio marcado en la calle 1 número 585 es ocupada por el contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, a lo que le respondió desconocer esa información, una vez que le informó lo anterior procedió a preguntarle por su nombre por lo cual solo contesto ser la Sr. Sánchez, de la misma manera solicitó una identificación negándose a proporcionarla.

Siendo esta la razón por la cual no le fue posible la notificación del oficio **AGJ/8607/2018** de fecha 07 de septiembre de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso, al Notificador C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ, ya que no le fue posible localizar de manera permanente al contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, en el domicilio ubicado en el **CALLE 1 NUMERO 584 CP. 25070 DEL FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, en vista de que el Notificador C. JUAN ARMANDO LOPEZ JUAREZ no pudo llevar a cabo la notificación del oficio **AGJ/8607/2018** de fecha 07 de septiembre 2018, al contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, el Notificador C. JESUS ELIAS ZERTUCHE REYES a las once horas en punto del día once de octubre 2018 se constituyó en el domicilio del contribuyente, hizo constar que procedió a tocar la puerta atendiéndolo una persona al parecer del sexo masculino, ya que solo pudo percibir su voz toda vez que solo contesto desde dentro del domicilio, ante lo cual se presentó e identifico con la constancia de identificación número AGEF/0168/2018 de fecha de 16 de octubre de 2018, con vigencia del 16 de octubre de 2018 al 31 de diciembre de 2018, expedida por el Lic. Ernesto Prado Arévalo, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, para posteriormente preguntarle si se encontraba en el domicilio el contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, ante lo cual le respondió desde dentro y sin salir del domicilio que él era el propietario y que ese ya no era el domicilio del contribuyente RAMIRO REYES LOPEZ, haciendo mención que ya se le había visitado con anterioridad para preguntar acerca de esa persona, una vez que le informó lo anterior procedió a preguntarle por su nombre negándose a proporcionarlo, de la misma manera solicitó una identificación negándose a proporcionarla.

Siendo estas las razones por las cuales no le fue posible la notificación del oficio **AGJ/8607/2018** de fecha 07 de septiembre de 2018, al Notificador C. JESUS ELIAS ZERTUCHE REYES ya que no fue localizado de manera permanente la contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, en el domicilio ubicado en el **CALLE 1 NUMERO 584 CP. 25070 DEL FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA**, de la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.



ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación se procede a **NOTIFICAR POR ESTRADOS** el oficio **AGJ/8607/2018** de fecha 07 de septiembre de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve la solicitud de declaración de caducidad, intentado por el contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ.**, en contra del crédito fiscal número 4429007472, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por estrados durante quince días consecutivos en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al día en que se publique el documento.

TERCERO.- Fijese y publíquese este documento junto con el oficio **AGJ/8607/2018** de fecha 07 de septiembre de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el cual se resuelve la solicitud de declaración de caducidad, intentado por el contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ.**, en contra del crédito fiscal número 4429007472, en las oficinas de las autoridades correspondientes, así como en la página <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

ARTEAGA, COAHUILA A LOS 05 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019
EL ADMINISTRADOR LOCAL DE EJECUCIÓN FISCAL DE SALTILLO

LIC. VICTOR DE LA ROSA MOLINA.



SEFIN SECRETARÍA DE FINANZAS

Estado de Coahuila

3129801926

2018, Año del Centenario
de la Constitución de Coahuila

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficio AGJ/8607/2018
07 de septiembre de 2018

ASUNTO.- SE DECLARA LA CADUCIDAD

RAMIRO REYES LOPEZ
CALLE 1 NUMERO 584 CP. 25070
FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA
SALTILLO, COAHUILA.

ANTECEDENTES

Mediante escrito recibido por esta Administración General Jurídica el 17 de agosto de 2012, el **C. RAMIRO REYES LOPEZ**, por su propio derecho, solicita la caducidad del crédito 4429007472 emitido por el entonces Director General de Transito Estatal.

Esta Administración emite resolución cuyos términos más adelante se precisan, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS

Esta administración es competente para emitir la presente resolución, con fundamento en las siguientes disposiciones:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 fracción II del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de Diciembre de 2017; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, 2 fracción IV, 6 párrafo primero, fracción I, 12, párrafo primero y segundo, 13 fracción V y XII, 17 fracciones II, V, VI y último párrafo, 40 fracciones I, II y III, 54 fracciones IV y X y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día once de mayo de dos mil dieciocho, vigente a partir del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas y artículo 33 fracción VI, y 111 fracciones II, III y



SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

Estado de Coahuila

2018, Año del Centenario
de la Constitución de Coahuila

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

Oficio AGJ/8607/2018
07 de septiembre de 2018

IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Realizado el estudio de la resolución impugnada y una vez analizadas las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta Administración considera lo siguiente:

ÚNICO. - La parte actora solicita la caducidad del crédito, en virtud de que consideran que ha operado la caducidad de los mismos en términos del artículo 61 del Código Fiscal para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Al respecto, el argumento manifestado por la parte actora a que se refiere el párrafo anterior resulta **fundado**, en atención a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Para una mejor comprensión y entendimiento de lo señalado en el párrafo que antecede, así como de las consideraciones que se expondrán en el presente oficio, en primer lugar, resulta importante identificar tanto la temática sobre la cual versa la parte del acto de autoridad a la que va dirigido el argumento de agravio en estudio, como el marco legal específico que la autoridad fiscal consideró aplicable por ser acorde a dicha temática; siendo estos:

✚ **Temática:** Extinción por caducidad de los créditos fiscales.

✚ **Marco legal específico:** Artículo 61 del Código Fiscal para el estado de Coahuila de Zaragoza vigente.

Al respecto esta unidad administrativa considera importante destacar que el contenido del referido numeral 61 del Código Fiscal para el estado de Coahuila de Zaragoza, a la letra menciona lo siguiente:

ARTICULO 61. Las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que:



ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

*Oficio AGJ/8607/2018
07 de septiembre de 2018*

- I. Se presentó o debió presentarse la declaración, cuando se tenga la obligación de hacerlo. En estos casos se extinguirán también aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración de que se trate. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados.
- II. Venció el plazo para pagar las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
- III. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

El plazo señalado en este artículo no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio.

Las facultades de las autoridades fiscales para investigar hechos constitutivos de delitos en materia fiscal, no se extinguirán conforme a este artículo.

Los contribuyentes, transcurridos los plazos a que se refiere este artículo, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

De la transcripción que antecede se desprende medularmente

⇒ En virtud de la caducidad se extingue el plazo a la autoridad para revisar un ejercicio, por lo cual del transcurso del tiempo, esto es, es un medio por el cual el contribuyente deudor se libera de la carga tributaria.

⇒ Las facultades de comprobación se extinguen por caducidad en el término de cinco años.

⇒ Dicho plazo se inicia a contados a partir del día siguiente a aquél en que:

- Se presentó o debió presentarse la declaración, cuando se tenga la obligación de hacerlo. En estos casos se extinguirán también aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración de que



ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

*Oficio AGJ/8607/2018
07 de septiembre de 2018*

se trate. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias, el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquél en que se presenten, por lo que hace a los conceptos modificados.

- Venció el plazo para pagar las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.
- Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiere cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

⇒ Los contribuyentes, podrán solicitar se declare que se han extinguido las facultades de las autoridades fiscales.

⇒ El plazo para que ocurra la caducidad no está sujeto a interrupción, ya sea con cada gestión de cobro que la autoridad acreedora notifique o haga saber al deudor del crédito fiscal; por el reconocimiento expreso o tácito del deudor, respecto de la existencia de los créditos fiscales.

⇒ La autoridad recaudadora podrá abstenerse de ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Fiscal para el estado de Coahuila.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la resolución determinante de la cual derivó el crédito fiscal 4429007472, es la contenida en la multa número 32362 emitida por el entonces Director General de Transito Estatal.

Respecto lo anterior, esta autoridad procede al análisis del expediente administrativo abierto a nombre del C. RAMIRO REYES LOPEZ, del cual se advierte que no existe determinación o crédito alguno notificado al recurrente que acredite el debido ejercicio de las facultades por parte de la autoridad, toda vez que el deudor en ningún momento tiene conocimiento de ninguna actuación.

Dicho esto, sirve para robustecer lo anterior la siguiente tesis:

CADUCIDAD DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES. ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.- La extinción de las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones,



ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

*Oficio AGJ/8607/2018
07 de septiembre de 2018*

establecida en el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, es una institución de carácter adjetivo (procedimental), en tanto que se refiere al plazo de que disponen para el ejercicio de sus facultades de revisión y de determinación de obligaciones fiscales, así como para imponer las sanciones que procedan por infracciones a las leyes tributarias, en tanto que no se comprenden conceptos de carácter sustantivo, como lo son: el sujeto, el objeto, la base, la tasa o tarifa de las contribuciones, pues sólo regula el tiempo que le concede la ley a la autoridad tributaria para iniciar un procedimiento y aplicar las sanciones que se deriven de las infracciones que sean imputables a los sujetos pasivos de la relación tributaria. No sólo son procedimentales las normas jurídicas que se refieren a los actos integrantes de un procedimiento, sino aquellas otras que atribuyen facultades a la autoridad para iniciarlo, así como las que afectan la continuidad y atañen a la eficacia del mismo, tal es el caso de los presupuestos procesales o procedimentales, como: la competencia, la legitimación y la personalidad; o bien, la caducidad. Consecuentemente, se apega a este criterio doctrinario el texto del artículo 67 del Código Fiscal de la Federación, en tanto dispone que el plazo de la caducidad no está sujeto a interrupción y sólo se suspenderá cuando se ejerzan las facultades de comprobación de las autoridades fiscales a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 42 del Código Tributario Federal, y cuando se interponga un recurso administrativo o algún juicio.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/11/2015)

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión celebrada el 30 de abril de dos mil quince.- Firman el Magistrado Juan Ángel Chávez Ramírez, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Juan Manuel Ángel Sánchez, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

Bajo tales consideraciones en términos de los dispuesto en la fracción IV del artículo 115 del Código Fiscal para el estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 13, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, se declara la caducidad de dicho crédito toda vez que ha transcurrido en exceso el término de 5 años que establece el artículo 61 del Código Fiscal para el estado de Coahuila de Zaragoza.



SEFIN

SECRETARÍA
DE FINANZAS

Estado de Coahuila

2018, Año del Centenario
de la Constitución de Coahuila

ADMINISTRACIÓN GENERAL JURÍDICA

**Oficio AGJ/8607/2018
07 de septiembre de 2018**

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad:

Por lo antes expuesto esta Administración emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara procedente la caducidad del crédito 4429007472.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 35 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**ATENTAMENTE
EL ADMINISTRADOR GENERAL JURÍDICO**



LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

MML/LANL/EDC



ACTA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las ___ horas del día _____ del mes de _____ de 2018, el suscrito notificador C. _____

_____ adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, quien se identifica con _____, me constituí

legalmente en CALLE 1 NO. 584 C.P. 25070 FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA EN SALTILLO, COAHUILA, domicilio del contribuyente RAMIRO REYES LOPEZ, con el objeto de notificar el acto administrativo contenido en el oficio No. AGJ/8607/2018, de fecha 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Marcel Morales Loyola, cerciorándome de ser su domicilio de acuerdo con el nombre y número de la calle y por así manifestarlo expresamente el (la) C. _____, persona que se encontraba presente en el interior del citado domicilio, con la que se atiende la diligencia, y quien manifiesta que es correcto el domicilio; y a quien el suscrito notificador le solicita que exprese el vínculo que tiene con la persona a notificar, que se identifique y se procedió a requerir la presencia del citado contribuyente o de su representante legal informándome la persona que me atiende que en relación con el interesado tiene el carácter de _____ que se identifica con _____ y que el contribuyente o el representante legal del contribuyente RAMIRO REYES LOPEZ, se encuentra en el domicilio aducido en la presente acta para notificarle el acto administrativo objeto de la misma, en virtud de que manifiesta que (motivo por el cual no se encontró al contribuyente y/o representante legal) " _____", por lo que procedo a notificar la resolución cuyos datos se han detallado en el párrafo anterior de la presente acta al (a) C. _____, quien manifestó ser _____ del contribuyente RAMIRO REYES LOPEZ, lo que acredita con _____ y quien se identifica con _____, acreditando la personalidad con que se ostenta con _____, entregándole la (s) resolución (es) en original con firma autógrafa del funcionario que la (s) emitió y que consta de 6 (SEIS) fojas útiles por un solo lado, así como original de la presente acta de notificación, firmada al calce por los que en ella intervinieron para su debida constancia de conformidad con los artículos 118, 119 y 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acto continuo, se hace entrega del original autógrafo de dicho oficio, anotando en

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga, Coahuila. México



el mismo la leyenda "RECIBO ORIGINAL AUTOGRAFO DEL OFICIO No. **AGJ/8607/2018**", así como la hora y fecha de recibido.

Para efectos del artículo 118 del Código Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza se hace constar que precedió citatorio del día ____ del mes de ____ del año que transcurre dejándose en poder del C. _____ a quien se le requirió la presencia del contribuyente o del representante legal del contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, quien dijo ser _____ del contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**, lo que acreditó con _____, y se identificó con _____, a fin de que estuviera presente el contribuyente o representante legal citado a las ____ horas del día ____ del mes de ____ de 20__, mismo citatorio que no fue atendido por el contribuyente o Representante Legal del contribuyente **RAMIRO REYES LOPEZ**.

No habiendo más hechos que hacer constar se da por concluida la presente diligencia las ____ horas del día de su fecha firmando al calce los que en ella intervinieron.

La presente diligencia se efectúa con fundamento en los artículos 118, 119 y 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONTRIBUYENTE

NOTIFICADOR

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA



OFICIO No. AGJ/8607/2018

CITATORIO

Saltillo, Coahuila; a ___ de _____ de 2018

RAMIRO REYES LOPEZ
CALLE 1 NUMERO 584 C.P. 25070
FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA
SALTILLO, COAHUILA.

En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, siendo las _____ horas del día ____ del mes de _____ de 2018, el _____ suscrito notificador C. _____, adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, quien se identifica con _____, me constituí legalmente en CALLE 1 NO. 584 C.P. 25070 FRACCIONAMIENTO AUSTRALIA EN SALTILLO, COAHUILA, domicilio de RAMIRO REYES LOPEZ, con el objeto de notificar el acto administrativo contenido en el oficio No. AGJ/8607/2018, de 07 de septiembre de 2018, emitido por el Administrador Central de lo Contencioso de la Administración General Jurídica del Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, Lic. Marcel Morales Loyola, cerciorándome de ser su domicilio de acuerdo con el nombre y número de calle y por así manifestarlo expresamente el (la) C. _____, persona que se encontraba presente en el interior del citado domicilio, con la que se atiende la diligencia, y quien manifiesta que es correcto el domicilio; y a quien el suscrito notificador le solicita que exprese el vínculo que tiene con la persona a notificar, que se identifique y se procedió a requerir la presencia del citado contribuyente o de su representante legal informándome la persona que me atiende que en relación con el interesado tiene el carácter de _____ que se identifica con _____ y que el contribuyente o el representante legal del contribuyente RAMIRO REYES LOPEZ, se encuentra en el domicilio aducido en la presente acta para notificarle el acto administrativo objeto de la misma, en virtud de que manifiesta que (motivo por el cual no se encontró al contribuyente y/o representante legal) " _____", razón por la cual, se deja original del presente citatorio en poder del (la) C. _____, quien dijo ser _____ del contribuyente RAMIRO REYES LOPEZ, lo que acredita con _____ quien se identificó con _____, para su entrega y a efecto de que el contribuyente o el y/o representante legal del contribuyente RAMIRO REYES LOPEZ, se sirva esperar en este domicilio al notificador adscrito a la Administración General de Ejecución Fiscal, a las _____ horas del día ____ de _____ de _____, para que se lleve a cabo la práctica de la diligencia en mención; apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a levantar la diligencia con la persona que se encuentre en ese domicilio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, 119 y 120 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Recibí Citatorio

Notificador

(Fecha, nombre, firma y cargo)

(Nombre y Firma)

Administración Central de lo Contencioso
Oscar Flores Tapia Km 1.5 Bodega O
Tel: 844 9861200 C.P. 25380
Arteaga, Coahuila. México